



CUT: 245186-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0989-2025-ANA-AAA.CF

Huaral, 08 de agosto de 2025

VISTO:

El Informe Técnico 0094-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de fecha 2025-06-25, en relación con el estudio de delimitación de la faja marginal del río Rímac en el tramo ubicado de la progresiva 57+900 Km a 61+910 Km distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí, región Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Ley 29338 «Ley de Rectificación de los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales», establece que: «En los terrenos necesarios para la protección, el uso primario de caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento de Rectificación de terrenos determina su extensión»;



Firmado digitalmente por ACOSTA, Felipe Alejandro
20520711865 hard
Soy el autor del documento
Fecha: 18/08/2025 17:20:10

Que, los numerales 113.1 y 113.2 del artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, establece que: «Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales»; «Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento (...)», respectivamente. Por otro lado, el artículo 6 de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua;

Que, el numeral 115.1 del artículo 115° del mismo cuerpo normativo señala que: «Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales»;

Que, así también el artículo 118° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que: «La Autoridad Administrativa del Agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas»;

Asimismo, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA se derogó la Resolución Jefatural 300-2011-ANA y se aprobó el «Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales estableciendo las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales»;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 30556 de Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo 094-2018-PCM, en su Quinta Disposición Complementaria Final, hace un análisis respecto a la **Posesión en zonas de riesgo no mitigable y zonas intangibles**, señala lo siguiente:

«La posesión debe ejercerse sobre zonas consideradas habitables. Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable».

«Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, de ser el caso. Las zonas de riesgo no mitigable tienen los siguientes efectos:»

«1. La posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable no configura un derecho susceptible de acciones judiciales en el fuero constitucional, civil o cualquier otra. No resulta procedente demanda judicial sobre dichos predios, bajo responsabilidad».

«2. Son nulos de pleno derecho los contratos que se celebren respecto de predios ubicados en zonas declaradas de riesgo no mitigable, a partir de que dichos predios sean declarados como tales».

«3. Adolecen de nulidad los actos administrativos emitidos sobre otorgamiento de derechos en zonas declaradas de riesgo no mitigable».

«Las zonas declaradas de riesgo no mitigable que son de custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que es responsable, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país».

«Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional»;

Que, el estudio de delimitación de la faja marginal del río Rímac en el tramo ubicado de la progresiva 57+900 Km a 61+910 Km distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí, región Lima; se encuentra desarrollado en el Informe Técnico 021-2024-VOOA de 2025-03-14, en el cual se describe la ubicación, descripción del tramo de estudio, topografía, análisis de máximas avenidas, simulación hidráulica, cálculos y niveles de riesgo, análisis multitemporal, medidas preventivas para mitigar el impacto negativo de peligro, dimensionamiento de la faja marginal, ubicación de hitos, así como la recomendación para la aprobación de la citada delimitación;

Que, mediante Informe Técnico 0054-2025-ANA-AAA.CF-ALA.CHRL/JLTV, la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, señala que, ante la creciente ocupación



Firmado digitalmente por ACOSTA AGUILAR Edilberto FAU
razón de custodia
Motivo: Soy el autor del documento
17/03/2025 17:20:00

del territorio en áreas intangibles colindantes al río Rímac por parte de la población, verificado en la inspección ocular realizada el 2025-05-08, surge la necesidad de que el gobierno local pueda contar con un instrumento técnico legal para gestionar su territorio, y con ello disminuir el riesgo de las poblaciones asentadas en estas zonas, elaborando para ello una delimitación de faja marginal; es por ello que la Autoridad Administrativa del Agua Cañete – Fortaleza en coordinación con la Municipalidad Distrital de Ricardo Palma, han determinado la necesidad de desarrollar la delimitación de faja marginal del río Rímac – en el tramo del río Rímac de la progresiva 57+900 a 61+900 en el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí, región Lima, para 4 km. de largo; en ese sentido emite opinión favorable a la delimitación formulada;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar técnicamente los actuados, emitió el Informe Técnico 0110-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-07-24, que se anexa a la presente resolución¹, señalando que, considerando los eventos climáticos de 2017 (El Niño Costero) y 2023 (ciclón Yaku), que causaron la activación del río, produciéndose inundaciones en zonas vulnerables, afectando zonas poblaciones y agrícolas; se realizó el estudio de delimitación de faja marginal del tramo correspondiente al río Rímac – Sector Ricardo Palma, mediante la metodología de modelamiento hidráulico, incluyendo la topografía, el análisis de máximas avenidas y la simulación hidráulica, determinando los niveles de peligrosidad en diferentes zonas, así como las medidas preventivas para mitigar el riesgo, incluyendo medidas estructurales y no estructurales; finalmente concluye que:

«(...)

- *Se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones, en función a los caudales estimados en HEC-HMS realizado en el estudio «Delimitación de Faja Marginal para el Río Rímac», seleccionando el hidrograma del río Rímac - Sector Ricardo Palma para el periodo de retorno de 100 años por tratarse de una zona agrícola y de acuerdo los criterios del «Reglamento para la delimitación y mantenimiento de las fajas marginales de los cauces de agua naturales o artificiales». (...).*
- *La Autoridad Administrativa del Agua Cañete – i  denominado: «Estudios Básicos para la Delimitación de las Quebradas: Velasco Alvarado, San Pedro (Montalvo), Huaripache, Payhua, Chucumayo, río Rímac (Matucana), río Rímac (Ricardo Palma) – Cuenca Rímac», georreferenciando 4 puntos geodésico de orden «C» el cual ha sido certificado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) con el nombre «Autoridad Nacional del Agua. (...).*
- *El presente informe deja sin efecto la propuesta contenida en el Informe Técnico N° 0095-2025-ANA-AAA.CF/LAAO. Para fines resolutivos, deberá considerarse la propuesta técnica expuesta en el presente documento.*
- *Establecer la delimitación de la faja marginal para el río Rímac - Sector Ricardo Palma en ambas márgenes del cauce principal cuya longitud es de 4 km, de acuerdo a la metodología de modelamiento hidráulico, cuenta con 104 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS84, de los cuales 51 hitos corresponden a la margen derecha y 53 hitos corresponden a la margen izquierda, ubicado hidrográficamente en la cuenca del río Rímac, y políticamente en el distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí, región Lima. (...)*
- *Para de la delimitación de la faja marginal se ha considerado lo establecido en el artículo 12 de la RJ 332-2016-ANA, además del nivel de peligrosidad observada mediante la*

Firmado digitalmente por ACOSTA AGUILAR Edilberto FAU 1867
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/08/2025 11:54

¹ Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TULO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo.

metodología de modelación hidráulica y análisis multitemporal mediante imágenes de históricas de Google Earth. (...))»

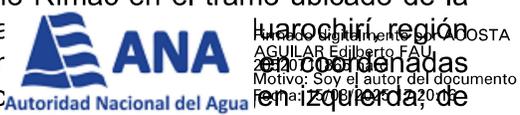
Que, estando al mérito de las consideraciones técnicas anteriormente expuestas y en cuyos documentos se concluye determinar su viabilidad, para sustentar el espacio que ocupará la faja marginal para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia u otros servicios públicos con arreglo a lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, como en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA que aprobó el «Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales», se debe aprobar la delimitación de faja marginal del río Rímac en el tramo ubicado de la progresiva 57+900 Km a 61+910 Km distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí, región Lima, la cual cuenta con un total de 104 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 51 son de la margen derecha y 53 de la margen izquierda; estando a las especificaciones técnicas desarrolladas en el Informe Técnico 0110-2025-ANA-AAA.CF/LAAO;

Que, estando al mérito del Informe Legal 0330-2025-LACL de 2025-08-04 e Informe Técnico 0110-2025-ANA-AAA.CF/LAAO, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – Aprobar, el estudio de delimitación de la faja marginal del río Rímac en el tramo ubicado de la progresiva 57+900 Km a 61+910 Km distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí, región Lima.

ARTÍCULO 2º. – Delimitar la faja marginal del río Rímac en el tramo ubicado de la progresiva 57+900 km a 61+910 km distrito de Ricardo Palma, provincia de Huarochirí, región Lima, la cual cuenta con un total de 104 hitos georreferenciados y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 51 son de la margen derecha y 53 de la margen izquierda; de acuerdo con las características técnicas detalladas en los cuadros siguientes:



Río Rímac - Sector Ricardo Palma Progresiva 57+900 al 61+900 Longitud 4,0 Km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Río	Rímac: Ricardo Palma	318 225	8 681 374	321 850	8 681 501	4,0
Nº HITOS		104		Hitos Margen Derecha		Hitos Margen Izquierda
				51		53

Faja Marginal - cuenca Rímac: Sector Ricardo Palma - Margen Derecha					
Hito	Este (m)	Norte (m)	Hito	Este (m)	Norte (m)
HD-01	318 526	8 681 494	HD-27	320 129	8 681 171
HD-02	318 575	8 681 500	HD-28	320 177	8 681 167
HD-03	318 631	8 681 494	HD-29	320 224	8 681 185
HD-04	318 696	8 681 473	HD-30	320 305	8 681 187
HD-05	318 739	8 681 471	HD-31	320 360	8 681 213
HD-06	318 822	8 681 441	HD-32	320 454	8 681 208
HD-07	318 842	8 681 425	HD-33	320 601	8 681 185
HD-08	318 895	8 681 428	HD-34	320 680	8 681 208
HD-09	318 954	8 681 458	HD-35	320 832	8 681 217
HD-10	318 988	8 681 466	HD-36	320 865	8 681 226
HD-11	319 076	8 681 471	HD-37	320 962	8 681 220

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de...

HD-12	319 146	8 681 494	HD-38	321 042	8 681 243
HD-13	319 254	8 681 488	HD-39	321 062	8 681 277
HD-14	319 306	8 681 471	HD-40	321 128	8 681 285
HD-15	319 350	8 681 471	HD-41	321 156	8 681 275
HD-16	319 428	8 681 568	HD-42	321 236	8 681 278
HD-17	319 467	8 681 575	HD-43	321 267	8 681 289
HD-18	319 567	8 681 546	HD-44	321 325	8 681 278
HD-19	319 620	8 681 540	HD-45	321 361	8 681 281
HD-20	319 677	8 681 520	HD-46	321 400	8 681 323
HD-21	319 737	8 681 439	HD-47	321 437	8 681 345
HD-22	319 772	8 681 374	HD-48	321 548	8 681 379
HD-23	319 842	8 681 352	HD-49	321 611	8 681 382
HD-24	319 900	8 681 365	HD-50	321 691	8 681 428
HD-25	319 990	8 681 361	HD-51	321 777	8 681 507
HD-26	320 090	8 681 305			

Faja Marginal - cuenca Rímac: Sector Ricardo Palma - margen izquierda

Hito	Este (m)	Norte (m)	Hito	Este (m)	Norte (m)
HI-01	318 438	8 681 323	HI-28	320 106	8 681 126
HI-02	318 551	8 681 464	HI-29	320 149	8 681 122
HI-03	318 604	8 681 466	HI-30	320 282	8 681 135
HI-04	318 650	8 681 440	HI-31	320 353	8 681 165
HI-05	318 730	8 681 441	HI-32	320 393	8 681 161
HI-06	318 783	8 681 425	HI-33	320 482	8 681 164
HI-07	318 818	8 681 396	HI-34	320 617	8 681 146
HI-08	318 842	8 681 384	HI-35	320 694	8 681 174
HI-09	318 873	8 681 381	HI-36	320 827	8 681 181
HI-10	318 951	8 681 414	HI-37		
HI-11	318 990	8 681 439	HI-38		
HI-12	319 047	8 681 431	HI-39		
HI-13	319 194	8 681 462	HI-40	321 068	8 681 214
HI-14	319 264	8 681 442	HI-41	321 108	8 681 243
HI-15	319 305	8 681 425	HI-42	321 202	8 681 232
HI-16	319 360	8 681 429	HI-43	321 281	8 681 251
HI-17	319 400	8 681 463	HI-44	321 363	8 681 229
HI-18	319 457	8 681 492	HI-45	321 392	8 681 241
HI-19	319 504	8 681 504	HI-46	321 432	8 681 292
HI-20	319 591	8 681 466	HI-47	321 497	8 681 319
HI-21	319 674	8 681 359	HI-48	321 524	8 681 340
HI-22	319 797	8 681 277	HI-49	321 549	8 681 346
HI-23	319 876	8 681 278	HI-50	321 618	8 681 327
HI-24	319 907	8 681 305	HI-51	321 655	8 681 344
HI-25	319 977	8 681 294	HI-52	321 707	8 681 392
HI-26	320 038	8 681 166	HI-53	321 778	8 681 422
HI-27	320 060	8 681 147			



Firmado digitalmente por ACOSTA AGUILAR Edilberto FAU
2025/07/11 16:05 hard
Módulo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/08/2025 17:20:16

ARTÍCULO 3°. – Mantener libre el área de inundación, considerando que dicho espacio sea adecuado para el ingreso de la maquinaria para la construcción de obras hidráulicas y mantenimiento del cauce (retroexcavadora, cargador frontal, bulldozer, entre otros) e identificación de zonas de riesgo.

ARTÍCULO 4°. - La Municipalidad Distrital de Ricardo Palma y la Municipalidad Provincial de Huarochirí, así como la Municipalidad de Lima Metropolitana, deberá tener en

cuenta la Quinta Disposición Complementaria del Decreto Supremo 094-2018-PCM (TUO de la Ley 30556).

ARTÍCULO 5°. - Se anexa el Informe Técnico 0110-2025-ANA-AAA.CF/LAAO, así como la memoria y mapas ubicación de los hitos de fajas debidamente visados como parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. - Notificar la presente Resolución Directoral al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Municipalidad Metropolitana de Lima, Municipalidad Distrital de Ricardo Palma, a la Municipalidad Provincial de Huarochirí, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres – CENEPRED, a la Oficina Registral de Lima -SUNARP, al Instituto Nacional de Defensa Civil, a la Superintendencia de Bienes Estatales, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada; y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDILBERTO ACOSTA AGUILAR

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

EAA/papm/Araceli C.



Firmado digitalmente por ACOSTA
AGUILAR Edilberto FAU
20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/08/2025 17:20:16

